

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 04 de octubre del 2016, el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y a los 81 Ayuntamientos Municipales que integran la Entidad, a efecto de que dentro de su respectivo ámbito de competencia, instituyan los centros de control animal, a que se refieren los artículos 9 fracción IV y 10 fracción VIII de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“Las relaciones entre hombre-animal han sido variadas y crecientes, a lo largo de la historia los animales han sido utilizados como medio de trabajo, como fuente de alimento, medio de entretenimiento, protección para el hogar o el territorio, como símbolo o instrumento sagrado objeto de culto, como modelos de investigación biomédica-conductual, guía para personas discapacitadas y principalmente como mascotas.

El término mascota¹ proviene del francés mascotte² se utiliza para nombrar al animal de compañía, es decir, a los que acompañan a los seres humanos en su vida cotidiana, por lo que no son destinados al trabajo, ni tampoco son sacrificados para que se conviertan en alimento; esta conceptualización es acorde a lo que establece el artículo 4 fracción VI y XXXI de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, el cual define al animal doméstico como el que ha sido reproducido y criado bajo el control del ser humano y que por su condición vive en su compañía o depende de él para su subsistencia, sin que a éste le anime el propósito de utilizarlo como alimento u objeto de comercio mientras que a la mascota la define

¹

El Diccionario de la Real Academia define el vocablo mascota como:
a. f. Persona, animal o cosa que sirve de talismán, que trae buena suerte.
b. f. Animal de compañía. Tienda de mascotas.

²

El término francés mascotte procede del provenzal masco, que significa hechicera; es de la misma familia de máscara, y nos remite a la brujería y a la magia. El masco que transformó el francés en mascotte estaría ya muy cerca del concepto de mascota, y sería esa figurilla o máscara que representaría al personaje o animal portador de la buena suerte.

como el ejemplar de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano.

Los animales que tienen mayor aceptación como mascotas son los perros y los gatos, sin embargo a medida que pasa el tiempo, han existido diversos factores que han hecho que los propietarios de alguna mascota pierdan el interés por el cuidado de estas y por consiguiente terminen abandonándolos, siendo las principales causas:

- El tener una mascota le genera demasiado trabajo y no tiene tiempo para atenderlo.*
- No castran a sus mascotas, lo que se traduce en camadas no deseadas.*
- No puede cuidar a su mascota porque debe estar todo el día en su trabajo.*
- Realizan la cruce de sus mascotas con la finalidad de obtener un lucro, sin embargo no hay suficientes hogares para los animales domésticos existentes.*
- La llegada de un bebé, por lo que ya no quiere un animal en la casa.*
- El cambiar de lugar de residencia, en la cual no le permiten animales domesticados.*
- Simplemente ha perdido el interés por la mascota.*
- El propietario se enferma y es incapaz de cuidar de su mascota.*
- El propietario fallece.*
- El propietario no quiere a su perro cuando es viejo, entre otros.*

Los animales que por cualquier circunstancia se encuentran en estado de abandono y que por tanto habitan en la vía pública se les denomina “callejeros” es decir perros o gatos callejeros, sin embargo desde 1994, la Organización Panamericana de la Salud cambió el título de perro callejero a “perro de dueño irresponsable”, ya que la gran mayoría de ellos llegan a la vía pública debido a que sus propietarios ya no los quieren en sus casas porque dejan de considerarlos graciosos o tiernos, o porque no pueden asumir los gastos que implica el cuidado del animal; siendo pocos los que cambian su hábitat por motivo de extravío.

En México de acuerdo a datos emitidos por la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies, hasta el año 2015, habitaban más de 23 millones de perros y gatos, de los cuales solo el 30% de

*estos cuenta con un hogar y el resto (70%) están en situación de calle; de éstos últimos, 10 millones no están esterilizados.*³

*En Guerrero, de acuerdo a cifras emitidas por el Gobierno del Estado hasta el mes de marzo del año 2016 se estima que existen 644 mil 227 mascotas, de los cuales al menos el 10% se convertirán en animales callejeros.*⁴

*Uno de los problemas a los que se enfrenta la sociedad por motivo de los animales callejeros son los desperdicios fisiológicos de estas, ello dado que tan solo los perros y gatos generan en el país diariamente 696 toneladas de excremento, situación que representa un problema de salud nacional, ya que las heces fecales transmiten enfermedades respiratorias e intestinales graves.*⁵

*Las heces fecales de los animales, repercuten de manera considerable en la salud de las personas, ello dado que al secarse estas se **pulverizan y viajan en el aire ocasionando enfermedades como conjuntivitis (inflamación de la conjuntiva del ojo), también se pueden adherir fácilmente a la comida que se consume en los puestos ambulantes y así ocasionar enfermedades bacterianas como salmonelosis o parasitarias, asimismo pueden provocar otras enfermedades tanto en personas como en animales, siendo las principales la sarna o la rabia.***

Derivado de lo anterior, para preservar la salud de los animales callejeros que habitan en la Entidad, así como la integridad y salud de los Guerrerenses existen diversos ordenamientos legales que contemplan la atención hacia dicho sector por los diversos órganos de gobierno dentro de las cuales destacan la Ley Número 1212 de Salud del Estado de Guerrero, así también contamos con la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero, en la cual se establece de manera clara y precisa las facultades y obligaciones dentro de sus artículos 9 fracción IV y 10 fracción VIII de las autoridades municipales y estatales para que dentro de su respectivo ámbito de competencia creen Centros de Control Animal, para la atención de animales en situación de calle.

³<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2015/Febrero/23/5146-En-Mexico-esta-en-situacion-de-calle-el-70-por-ciento-de-los-mas-de-23-millones-de-perros-y-gatos>.

⁴<http://guerrero.gob.mx/2016/03/inicia-semana-de-vacunacion-antirrabica/>

⁵<http://ciencia.unam.mx/leer/109/Proponen-solucion-al-problema-de-los-perros-callejeros>.

Los Centros de Control Animal, son unidades de servicio a la comunidad, encargados de la atención y previsión de zoonosis y epizootias de animales, principalmente de las especies felina y canina, así como de la prevención y erradicación de la rabia.

Pero no solo ello de acuerdo al artículo 21 de la Ley de Bienestar Animal de la Entidad los Centros de Control Animal, además de las funciones que les confiere esa ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, tienen como funciones sustantivas:

- I. *Funcionar como refugio de animales domésticos abandonados, no deseados en domicilios particulares o espacios públicos, que deambulen por la vía pública sin dueño o que manifiesten agresividad;*
- II. *Proporcionar los collares de identificación de vacunación antirrábica;*
- III. *Dar a los animales un trato digno y respetuoso, observando siempre la normatividad en el procedimiento y especialmente en la acción de sacrificio, para evitar en todo momento el maltrato o sufrimiento; teniendo en consideración que el sacrificio será la última opción a ejecutar y previo a ésta, deberá incorporarse a los animales al sistema de adopción establecido;*
- IV. *Llevar a cabo campañas de vacunación, desparasitación interna y externa y esterilización en coordinación con la Secretaría de Salud;*
- V. *Proporcionar certificado, placa o collar cuando se aplique la vacunación antirrábica;*
- VI. *Proporcionar atención veterinaria a bajo costo considerando los siguientes servicios: captura de animales; consulta veterinaria; animal en observación; pensión de mascota; esterilización canina o felina; curación de heridas postquirúrgicas; desparasitación; cirugía mayor; cirugía menor; cesárea canina y felina; vacuna triple; vacuna parvovirus; fracturas con clavo intramedular; extirpación de la glándula Harder y sacrificio de animales; así como profilaxis de acuerdo al calendario de vacunación regional;*
- VII. *Efectuar el sacrificio humanitario de animales en los términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;*

- VIII. *Resguardar a los animales capturados, rescatados o que sean puestos a su disposición;*
- IX. *Emitir una constancia del estado general del animal tanto a su ingreso como a su salida;*
- X. *Proporcionar a los animales que estén bajo su resguardo así como a los de la ciudadanía que así lo requieran, orientación y clínica en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley;*
- XI. *Regresar los animales a sus propietarios al término del período de observación cuando así lo soliciten;*
- XII. *Hacer del conocimiento de los habitantes, las actividades que lleven a cabo estos centros, mediante la concertación con los medios masivos de comunicación local;*
- XIII. *Dar cursos de capacitación sobre crianza de animales domésticos, especialmente a niños y adolescentes; y*
- XIV. *Las demás que sean afines a los objetivos de esta ley.*

Como se desprende del numeral antes citado, los centros de control animal revisten de gran importancia ello dado que tienen como objetivo fomentar la tenencia responsable de mascotas, así como cuidar la salud de las familias y evitar sobrepoblación canina y felina, situación que no ha sido observada ni por el ente estatal y mucho por los entes municipales, no obstante de que han transcurrido más de dos años de haberse emitido el referido ordenamiento.

No se debe olvidar que en términos de Ley, la operatividad de los centros de control animal debe de ser coordinada ya que los centros regionales implementados por la Autoridad Estatal serán quienes apoyen en sus funciones a los centros municipales.

Por lo que la conducta de omisión ha generado la proliferación de animales en situación de calle y sobretodo la afectación de la salud de los Guerrerenses, es por ello que el presente punto de acuerdo parlamentario tienen como finalidad que se cumplimente lo mandado en nuestros ordenamientos, mejorando con ello la calidad de vida de los animales que vagan en el territorio de la Entidad ante la

omisión de cuidados de sus propietarios y sobretodo vigilar que no se afecte la salud e integridad de los Guerrerenses.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 04 de octubre del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Raúl Mauricio Legarreta Martínez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y a los 81 Ayuntamientos Municipales que integran la Entidad, a efecto de que dentro de su respectivo ámbito de competencia, instituyan los centros de control animal, a que se refieren los artículos 9 fracción IV y 10 fracción VIII de la Ley Número 491 de Bienestar Animal del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento.

TERCERO.- Túrnese a los 81 Ayuntamientos del Estado de Guerrero, para los mismos efectos.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA

ROSSANA AGRAZ ULLOA

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS

(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A SU INVESTIDURA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO Y A LOS 81 AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES QUE INTEGRAN LA ENTIDAD, A EFECTO DE QUE DENTRO DE SU RESPECTIVO ÁMBITO DE COMPETENCIA, INSTITUYAN LOS CENTROS DE CONTROL ANIMAL, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 9 FRACCIÓN IV Y 10 FRACCIÓN VIII DE LA LEY NÚMERO 491 DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE GUERRERO.)